

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 13 del actual, número 165, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Asuntos Exteriores:

«Artículo único. Se hace público el siguiente acuerdo del Consejo de Ministros:

Extendida la lucha al Mediterráneo por entrada de Italia en guerra con Francia e Inglaterra, el Gobierno ha acordado la no beligerancia de España en el conflicto.

Dado en El Pardo a doce de junio de 1940. = FRANCISCO FRANCO. = El Ministro de Asuntos Exteriores, Juan Beigbeder Añiza.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de junio de 1940.

El GOBERNADOR

José Alvarez Imaz.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 12 del actual, número 164, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

Plaga de langosta

«Ilmo. Sr.: La activa campaña llevada a cabo en la presente primavera contra la langosta y los favorables resultados conseguidos en defensa de la producción agrícola que se encontraba seriamente amenazada por una intensidad tal de la plaga que no se recuerda de tiempos pasados, exige continuar el cumplimiento de medidas de previsión y ejecución adecuadas, para localizar los focos que pueden persistir para el futuro y evitar, con su destrucción en momento oportuno, cuantiosos gastos y daños irreparables.

Si las circunstancias especiales del pasado año pudieron disculpar una falta de elementos de juicio en algunos casos y en otros la imposibilidad de realizar necesarios trabajos en determinadas zonas, no cabe actualmente tratar de justificar el incumplimiento de preceptos legales y deberes ciudadanos a todos los que por obligado aca-

tamiento o imperativo de su misión como a los que por su circunstancial cometido deben contribuir directa o indirectamente a la labor de defensa contra mencionada plaga, que considerada como calamidad pública, interesa a todos su extinción.

Por ello, ha de extremarse en esta época la vigilancia de los vuelos y revuelos, y como consecuencia, la de los posibles lugares de puesta, labor que si ya está encomendada por la vigente Ley de Plagas del Campo, a las Juntas locales de Plagas, a éstas también han de aportar obligatoriamente su colaboración, los propietarios colonos y usuarios, así como los que por su profesión o cargos realicen trabajos o servicios en el campo, especialmente los guardas particulares y jurados, pastores y ganaderos en general, para facilitar la información y localización de los rodales de puesta.

Para el cumplimiento de tales fines, vengo en disponer:

1.º Las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, encargadas del cometido de las antiguas Juntas de Plagas, procederán, sin excusa alguna, en el plazo de dos días, si ya no lo hubieran hecho, a organizar el servicio de vigilancia previsto en el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, a cuyo efecto por los Alcaldes, Presidentes de las mismas, se tomarán las determinaciones procedentes. Para que no haya dilación en el cumplimiento del cometido, la Junta designará dos de sus Vocales como Delegados permanentes.

La existencia de focos observados, o los que fueran denunciados, ya sea en sus vuelos o revuelos, como en el momento de la puesta, será localizada, expresando el sitio con referencia clara y señalamiento visible de fácil comprobación. De ello dará conocimiento inmediato al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

2.º Los propietarios, colonos y usuarios de toda clase de terreno, cualquiera que sea la modalidad, de la posesión, explotación o administración, así como cuantos por su profesión o deberes de su cargo realicen trabajos o servicios en el campo (Ingenieros y Ayudantes, Guardia Civil, Guardas de Montes, Rurales, etc.), quedan también obligados, en armonía con el artículo

tercero de la Ley, a comunicar con urgencia la existencia de la plaga a las Juntas locales respectivas, aparte del aspecto del deber ciudadano en contribuir a cometido tan necesario.

Tal obligación alcanza también especialmente a los guardas particulares jurados, los que serán responsables del silencio u ocultación de focos en las fincas a su custodia.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban las denuncias de las Juntas locales, realizarán con el personal a sus órdenes los trabajos e informaciones oportunas, para con el auxilio de las Juntas, efectuar las comprobaciones y acotamientos provisionales que procedan, de terreno infecto que deba sangarse.

4.º No obstante lo anterior, según las condiciones climatológicas de cada provincia, una vez que haya pasado el período activo de posible invasión, y sin esperar a la primera quincena de agosto cuando así proceda, los Jefes de las Secciones Agronómicas dispondrán que por las Juntas locales se exija, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, una relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir aovación y en las que manifesten en término de diez días si están dispuestos a efectuar los trabajos de saneamiento en el momento propicio, pues de no hacer tal declaración, aparte de la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60, serán aplicables las obligaciones y responsabilidades inherentes a la falta de saneamiento.

Tales obligaciones y responsabilidades son extensivas a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos, Corporaciones, Organismos y Empresas de Ferrocarriles por los terrenos que sean de su propiedad, concesión o administración.

5.º Las variaciones de acotamiento y superficies que resulten, como consecuencia de las declaraciones de los interesados o de las inspecciones de las Juntas, serán inmediatamente comprobadas por el personal agronómico y sus

auxiliares, dando las instrucciones pertinentes para los adecuados trabajos de saneamiento.

En todo caso, las relaciones de los terrenos denunciados y acotados estarán terminadas antes del 31 de agosto próximo, y remitida por la Sección Agronómica correspondiente a la Dirección general de Agricultura, en la primera decena de septiembre.

Sea cualquiera la fecha de denuncia de terrenos infectos de germen de langosta, los interesados a quienes afecten los trabajos de saneamiento necesarios se consideran obligados a satisfacerlos, y su ejecución debe ser inmediata a la declaración de la existencia, en tanto no existan causas de fuerza mayor, no considerándose motivo de demora la falta de comprobación por el personal agronómico, el que puede ser obligatoriamente requerido en los casos de discrepancia que se presenten.

6.º Siendo los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos, preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor a las Juntas, serán a cargo del presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, presupuesto cuya confección es obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin, las Juntas locales remitirán la propuesta de mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial para que por el Ingeniero Jefe de la misma se resuelva en el plazo de tres días.

No obstante la resolución que proceda, las Juntas no demorarán por causa alguna el servicio de referencia a que están obligadas por la Ley y la negligencia o el abandono en el cumplimiento serán sancionadas con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

7.º La Estación de Fitopatología Agrícola de Badajoz, con el carácter de Observatorio Fitopatológico e Insectario, continuará afectada al Servicio de defensa contra la plaga de langosta, contando también para su cometido con la colaboración de la Estación Central de Fitopatología Agrícola.

8.º Los Gobernadores Civiles darán las órdenes oportunas para la inmediata publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la

provincia, excitando también el celo de las Autoridades para el mejor cumplimiento y colaboración que sea menester, así como impondrán las sanciones autorizadas por las disposiciones vigentes a quienes no cumplan los preceptos de la Ley.

9.º La Dirección general dictará las Instrucciones complementarias procedentes, quedando asimismo autorizada para continuar disponiendo del personal agrónomo y del auxiliar temporero necesario para este servicio especial, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de junio de 1940.—Benjumea Burín.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Alcalde de Castrojeriz, con fecha 12 del actual, me comunica que del barrio de Balbónilla, de aquella villa, desapareció el día 9 de los corrientes una yegua de seis cuartas de alzada, pelo negro, con una estrella blanca en la frente y herrada de las extremidades anteriores.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sepa su paradero lo comunique a la Alcaldía de dicha villa de Castrojeriz.

Burgos 14 de junio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Transportes.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 163, se inserta la siguiente Orden del Ministerio de Obras Públicas.

«Ilmo. Sr.: La Real Orden de 22 de junio de 1929, en su artículo 9º y su complementaria de 12 de octubre siguiente que regulan las concesiones y autorizaciones de servicios de transporte por carretera, determinan las condiciones de concesión de los servicios discrecionales de la clase D, y entre ellos la fijación de tarifas en grupos de mercancías.

Las actuales exigencias del abastecimiento y el empleo de vehículos de transporte público por las autoridades gubernativas aconsejan revisar y unificar dichas tarifas, con límites máximos de percepción que defiendan los intereses generales del Estado y los particulares de usuarios y transportistas, y que reflejen las actuales condiciones económicas.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las tarifas máximas aplicables al transporte por carretera, público o gubernativo, en vehículos de tracción mecánica con autorización discrecional clase D, serán las siguientes:

Hasta 1'5 toneladas de carga útil, 0'90 pesetas tonelada-kilómetro.

De 1'5 a 3 toneladas de carga útil, 0'75 pesetas tonelada-kilómetro.

De 3 a 5 toneladas de carga útil, 0'62 pesetas tonelada-kilómetro.

De más de 5 toneladas de carga útil, 0'50 pesetas tonelada-kilómetro.

2.º Estas tarifas podrán aplicarse a la capacidad total de carga del vehículo, aunque sólo se utilice una parte de ella.

3.º Las Jefaturas de Obras Públicas determinarán la capacidad máxima de cada vehículo autorizado para esta clase de transporte.

4.º Estas tarifas máximas tienen carácter provisional y se revisarán cuando varíen los elementos que en ellas influyen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1940.—Peña Boeuf.—Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 12 de junio de 1940.—El Ingeniero Jefe accidental, Urbano Sagredo.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 11 del actual, número 163, se inserta la siguiente Orden del Ministerio de Obras Públicas:

«Ilmo. Sr.: En relación con el transporte gratuito de la correspondencia, impuesto a los titulares de servicios Tolerados de Transporte de viajeros en lo que afecta a fianzas y a recogida y entrega de la correspondencia, dispongo:

1.º Que en analogía a lo que rige en materia de fianzas para los servicios regulares, se considere la constituida en garantía de los servicios Tolerados de transporte de viajeros, autorizados y de los que en lo sucesivo se autoricen, afecta también a las responsabilidades que pudieran derivarse de la prestación del servicio postal, por lo que, llegado el momento de devolución de la misma, por cesación del servicio Tolerado, no procederá su cancelación hasta que la Dirección General de Correos informe sobre la responsabilidad postal del titular de la concesión.

2.º Que la recogida y la entrega de la correspondencia se verifique por los titulares de las autorizaciones de servicios tolerados, en las Oficinas de Correos en los puntos de arranque y de término de las líneas.

Madrid 10 de junio de 1940.—Peña Boeuf.—Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Burgos 12 de junio de 1940.—El Ingeniero Jefe accidental, Urbano Sagredo.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año corriente, comprendiendo el primero y segundo trimestres, se efectuará los días 22 y 23 del mes actual, en la casa consistorial de esta villa, de diez a una y de tres a seis de la tarde, por D. Valeriano Herrera del Val, Recaudador de los impuestos municipales de este Ayuntamiento.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin el recargo que establece el Estatuto, se avisa a los contribuyentes por el presente edicto, advirtiéndoles que pasado dicho plazo se pondrán en curso los recargos legales y en los plazos establecidos en el Estatuto de recaudación vigente.

Santibáñez Zarzaguda 12 de junio de 1940.—El Alcalde, Ventura Varona.

Alcaldía de Gumiel del Mercado

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de este municipio, correspondiente al primero y segundo trimestres del año actual, así como lo pendiente de cobro por dicho concepto de ejercicios anteriores, tendrá lugar durante los días 20, 21 y 22 del actual, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, en esta casa consistorial, por el Recaudador de este Ayuntamiento D. Roque Ortega Berganza.

Se advierte a los contribuyentes por lo que al año actual se refiere, que hasta el día 30 de dicho mes podrán hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno en el domicilio de expresado Recaudador, en Gumiel de Hizán, y transcurrida dicha fecha incurrirán en los recargos establecidos en el vigente Reglamento de Recaudación.

Gumiel del Mercado 5 de mayo de 1940.—El Alcalde, Florencio Izquierdo.

Alcaldía de Santa María Ribarredonda.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del año actual, tendrá lugar el día 30 de los corrientes, en la casa

consistorial de este Ayuntamiento, de diez a una de la tarde y de tres a seis de la misma.

Los que no lo efectúen en dicho día pueden hacerlo en casa del Recaudador-Depositario de los fondos municipales D. Nicesio González Zubiaga, calle de la Pedrosa, número 1, hasta los días 25 y 28 del próximo mes de julio, con la advertencia que los que no lo verifiquen en dicho plazo incurrirán en el grado de apremio de recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes vecinos y forasteros.

Santa María Ribarredonda 10 de junio de 1940.—El Alcalde, Adolfo Marroquín.

Alcaldía de Vallarta de Bureba.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades, correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del año actual, tendrá lugar el día 30 de los corrientes en la casa consistorial de este Ayuntamiento, de diez a una de la tarde y de tres a seis de la misma.

Los que no lo efectúen en dicho día pueden hacerlo en el mismo Ayuntamiento los días 21 y 25 del próximo mes de julio, de diez a doce de la mañana, con la advertencia que todos aquéllos que en referidos días no lo verifiquen incurrirán en el grado de apremio correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento de vecinos y forasteros contribuyentes.

Vallarta de Bureba 10 de junio de 1940.—El Alcalde, Amancio Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5

Calera 13, 3.º—Teléf. 1372

4 8 -

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año	3 id.
En cuentas corrientes a la vista	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1938	33.919.870'33
En 31 de diciembre de 1939	36.254.645'69